

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA
ABOGADA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO CONTRA **EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ.**

RADICADO: 2023 – 051.

SULMA YINED MARTINEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.479.007 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 173.794 del C.S.J., actuando como Apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera atenta, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 15 de Noviembre del año 2023, notificado por estados el día 16 de *Noviembre del año en curso, mediante el cual el despacho resolvió entre otros ..“3.1 De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, Considerar a la demandada EUNICE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.*

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a su despacho REPONER EL AUTO CALENDADO 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADOS EL 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EN SU DEFECTO TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA SEÑORA EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ EL DIA 19 DE MAYO DEL AÑO 2023, FECHA EN QUE CONTESTO LA DEMANDA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Reposa en su honorable despacho la presente demanda divisoria en contra de la señora **EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ.**

Demanda que fue admitida por auto de fecha 11 de abril del año en curso. Una vez admitida la anterior apoderada de la demandante, dra DIANA RODRIGUEZ, procedió a enviar la respectiva notificación electrónica a través de la empresa de correo certificado ENVIAMOS, el día 20 de abril hogaño al correo electrónico de la demandada, calzadodfabiany@hotmail.com correo que se obtuvo del registrado en el certificado de matrícula de persona natural de la cámara de comercio de Bucaramanga, tal como se mencionó en el texto de demanda. El reporte de envío arrojó el siguiente resultado: “ Fecha/hora del resultado obtenido: 20 Apr 2023 09:00 Observaciones: No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.” Anexo copia de dicha notificación.

SMG

SULMA MARTINEZ GARCIA
ABOGADA

Posteriormente el día 28 de abril del año en curso, la togada procedió a enviar la notificación personal a través del a empresa de correo ENVIAMOS a la dirección donde vive la demandada, esto es, Calle 74A No. 49-62, Conjunto residencial Palmeras del Cacique Conjunto II Propiedad Horizontal, Casa 43, de la ciudad de Bucaramanga, la cual arrojo como como reporte el siguiente resultado: ..

“Resultado obtenido: La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).

Fecha/hora del resultado obtenido: 04 May 2023 14:43..”

Los reportes de notificación junto con las respectivas copias cotejadas fueron allegadas al despacho por la togada el día nueve (9) de abril del presente año, tal y como obra en el expediente.

Con fecha 19 de mayo hogaño, la demandada otorga poder y contesta la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito. La doctora Diana Rodríguez procedió a pronunciarse sobre la contestación de la demanda y las respectivas excepciones dentro del término legal para tal fin, asimismo solicito al despacho requerir a la demandada para que diera cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, estamos frente a la notificación por conducta concluyente, de que trata el artículo 301 del C.G.P. que reza: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”, y es que para el caso de marras la señora demandada conocía de la demanda y de la actuación surtida dentro del expediente al momento de la notificación toda vez que se le envió con la notificación personal, la demanda, los anexos y el auto admisorio, tal y como se puede observar en el reporte expedido por la empresa de correo certificado ENVIAMOS.

Efectivamente la señora EUNICE DOMINGUEZ GONZALEZ, recibió la notificación personal con los respectivos anexos, por eso fue que otorgo poder y procedió su apoderada a contestar la demanda, porque la recibió tal y como se observa en el reporte expedido por la empresa de correo. Es por ello que debe tenerse por contestada la demanda y notificada la demandada por conducta concluyente a partir del momento en que procedió a arrimar el escrito de contestación de demanda, es decir, el día 19 de mayo del año 2023 y no como lo comunica el despacho que es a partir de la notificación del auto recurrido, pues desde el 4 de mayo del año 2023 la señora demandada recibió la respectiva notificación personal junto con los anexos y desde esa fecha conocía las pretensiones del actor, como se evidencia en el reporte expedido por la empresa de correo certificado ENVIAMOS.

SMG

**SULMA MARTINEZ GARCIA
ABOGADA**

Entre otros preceptúa el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo siguiente ..”
NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..”

Entonces su señoría, al no poder ser efectiva la notificación al correo electrónico de la demandada, como se evidencia en el reporte que allego, la anterior togada de la demandante procedió a enviar la notificación al sitio que suministró en el texto de la demanda, tal como así lo indica la prenotada norma, es decir, a la Calle 74A No. 49-62, Conjunto residencial Palmeras del Cacique Conjunto II Propiedad Horizontal, Casa 43, de la ciudad de Bucaramanga, donde efectivamente fue recibida la notificación pues es el domicilio de la demandada, quien posteriormente procedió a contestar la demanda a través de apoderada judicial. Situación que a todas luces indica que fue notificada como lo ordena la ley procesal.

En el auto recurrido informa el despacho que ..”*A los consecutivos 09 al 11 la demandada EUNICE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito. No obstante, el correo remitido no permite el acceso a los siguientes “documentoscertificado463178878334997666426337pdf.pdf, paz y salvo administración palmeras del cacique., PODER EUNICE.pdf, documento eunice.pdf y cédula Eunice.pdf” situación que, fue puesta de presente por el despacho a la abogada ADRIANA LIZETH DOMÍNGUEZ JAIMES (consecutivo 013), sin existir pronunciamiento alguno. Por lo tanto, no se reconoce personería a ADRIANA LIZETH DOMÍNGUEZ JAIMES al no allegarse el poder en debida forma..”*

No entiende la suscrita apoderada las razones por las cuales, el despacho no profirió auto alguno poniendo de presente la situación a la apoderada de la demandada, para que cumpliera con la carga procesal, después de mas de cinco (5) meses notifica en el auto recurrido que no reconoce personería a la apoderada de la demandada que en su momento contesto la demanda y que ahora procede a reconocer personería a la abogada de la demandada, dra VIVIANA ANDREA CORTÉS URIBE. Situación que vulnera a todas luces el debido proceso a mi representado quien a través de su apoderada judicial cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada, y estaba a la espera de un pronunciamiento favorable del despacho que comunicara la actuación procesal a seguir para el caso de marras, pues la señora demanda desde el día cuatro (4) de mayo del año en curso, conoce de la demanda, de las pretensiones de la misma, y ahora fácilmente, el despacho al no tener en cuenta la notificación enviada por la parte demandada, revive los términos para contestar nuevamente la demanda como lo comunica en el auto recurrido de fecha 15 de noviembre del año 2023, sin tener en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de la misma y de las excepciones propuestas por la demandada, es decir, sin tener en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con la actuación procesal exigida por el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 para el presente proceso divisorio, proceso que la señora demandante conoce a cabalidad junto con la actuación surtida a la fecha.

Por tal razón, solicito de manera atenta a su señoría, reponer el auto de fecha 15 de noviembre del año en curso notificado el día 16 de noviembre hogaño, y en su defecto, tener notificada por conducta concluyente a la demandada señora EUNICE

SMG

**SULMA MARTINEZ GARCIA
ABOGADA**

DOMINGUEZ GONZALEZ el día 19 de mayo del año 2023, fecha en que contesto la demanda.

PRUEBAS

-Ruego tener como pruebas las allegadas con la demanda
-Notificación electrónica y reporte enviado a través de la empresa de correo ENVIAMOS de fecha 20 de abril 2023

COMPETENCIA

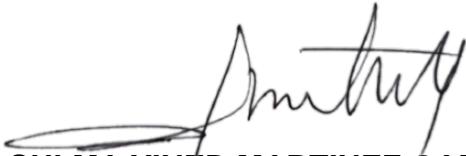
Es Usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi dirección electrónica abogadasulmamartinezg@outlook.com

Del señor Juez.

Atentamente,



SULMA YINED MARTINEZ GARCIA
C.C. No. 63.479.007 de Bucaramanga
T. P. No. 173.794 del C. S. J.